

CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 215. "LIC. JOSÉ VASCONCELOS CALDERÓN." CCT: 32DCT0350E

ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y REGLAMENTO ESCOLAR.

INTRODUCCIÓN

Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario del Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 215 (CBTis No. 215) constituyen el instrumento normativo interno que establece los derechos, obligaciones, compromisos y medidas disciplinarias aplicables a las y los estudiantes del plantel, así como los compromisos de sus madres, padres de familia o tutores legales, con el propósito de garantizar un ambiente escolar seguro, ordenado, inclusivo y propicio para el desarrollo integral de la comunidad estudiantil.

Su elaboración se sustenta en los principios establecidos en los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en la Ley General de Educación Media Superior; en las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), así como en los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, debido proceso, corresponsabilidad, cultura de paz y respeto irrestricto a la dignidad humana, privilegiando en todo momento el interés superior de las personas menores de dieciocho años.

Los presentes acuerdos tienen como finalidad promover una convivencia escolar armónica, basada en el respeto mutuo, la responsabilidad, la disciplina, la inclusión, la honestidad y la cultura de la legalidad, favoreciendo el ejercicio responsable de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la vida escolar. Asimismo, buscan fortalecer la formación integral de las y los estudiantes, en congruencia con los principios y fines de la Educación Media Superior y con el perfil de egreso del Bachillerato Tecnológico.

Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por estudiante toda persona inscrita en el CBTis No. 215, ya sea en condición regular o irregular, que curse o recurse, en periodo semestral o intersemestral, una o más asignaturas o submódulos correspondientes a cualquiera de las carreras que oferta el plantel, incluyendo aquellos estudiantes que se encuentren en situación de baja temporal conforme a la normatividad institucional aplicable.

Las disposiciones contenidas en estos Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario son de observancia obligatoria para todas y todos los estudiantes inscritos en el CBTis No. 215, así como para sus madres, padres de familia o tutores legales, quienes, mediante la firma de la Carta Compromiso correspondiente, manifiestan conocer, aceptar y asumir la corresponsabilidad que les compete en el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, sin que dicha aceptación sustituya la obligatoriedad derivada de la normatividad institucional y de la legislación educativa vigente.

El desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento no exime de su cumplimiento ni de las consecuencias derivadas de su inobservancia.

Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por las autoridades competentes del plantel y permanecerán vigentes hasta que sean modificados o sustituidos mediante el procedimiento institucional correspondiente. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento. Los casos no previstos serán analizados y resueltos por el Comité Escolar competente, observando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad, debido proceso e interés superior de la persona estudiante.

MARCO NORMATIVO

Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario del Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 215 se expiden con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Media Superior; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; el Reglamento Interior de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI); los Lineamientos y disposiciones normativas aplicables emitidas por la Secretaría de Educación Pública y la DGETI, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia educativa y de protección de los derechos humanos.

En términos de los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a recibir educación y a desarrollarse en un entorno que garantice el respeto a su dignidad humana, el interés superior de la niñez y la adolescencia, la igualdad sustantiva, la inclusión, la no discriminación y la protección integral de sus derechos. En consecuencia, los centros educativos tienen la obligación de establecer mecanismos que favorezcan ambientes escolares seguros, libres de violencia y orientados al aprendizaje, la sana convivencia y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Asimismo, la Ley General de Educación establece que las instituciones educativas deberán promover una cultura de paz, respeto a los derechos humanos, disciplina formativa, inclusión, corresponsabilidad y prevención de cualquier forma de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso escolar o cualquier conducta que atente contra la integridad física, psicológica, emocional o patrimonial de las y los estudiantes.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de las personas menores de dieciocho años a recibir una educación libre de violencia, en condiciones de igualdad y con pleno respeto a su dignidad, imponiendo a las autoridades educativas la obligación de adoptar medidas de prevención, protección, atención y restitución de derechos cuando éstos se vean vulnerados.

De igual forma, son aplicables los Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia en los Planteles de Educación Media Superior, los Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior, los Lineamientos para la Atención de Quejas y Denuncias y demás instrumentos emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la DGETI para garantizar la seguridad, integridad y bienestar de la comunidad estudiantil.

En concordancia con la política educativa nacional y con los principios del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, estos Acuerdos de Convivencia Escolar tienen como finalidad fortalecer la formación integral del estudiantado mediante la promoción de una convivencia democrática, pacífica, incluyente y respetuosa de los derechos humanos, privilegiando la corresponsabilidad entre estudiantes, madres, padres de familia o tutores y la institución educativa.

La aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se realizará conforme a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, proporcionalidad, equidad, debido proceso, presunción de buena fe, interés superior de la persona estudiante, igualdad sustantiva, inclusión, perspectiva de género, cultura de paz y respeto irrestricto a los derechos humanos, procurando que toda medida disciplinaria tenga un carácter eminentemente formativo, preventivo y restaurativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, pudieran derivarse de conductas constitutivas de infracción o delito.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario constituyen el marco institucional que regula la convivencia de la comunidad estudiantil del CBTis No. 215 y tienen como propósito garantizar un ambiente escolar seguro, ordenado, respetuoso e incluyente, indispensable para el logro de los fines educativos, el desarrollo integral de las y los estudiantes y la consolidación de una cultura de legalidad y responsabilidad social.

CAPÍTULO I. RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LAS MADRES, PADRES DE FAMILIA O TUTORES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 130 de la Ley General de Educación, la educación de las y los estudiantes constituye una responsabilidad compartida entre la familia y la institución educativa. En consecuencia, las madres, padres de familia o tutores legales son corresponsables del proceso formativo de sus hijas, hijos o representados y deberán colaborar activamente con el CBTis No. 215 para favorecer su desarrollo académico, personal y social.

En el marco de dicha corresponsabilidad, asumen los siguientes compromisos y obligaciones:

I. Conocimiento y aceptación de la normatividad

- a) Conocer, respetar y promover el cumplimiento de los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario, así como de las demás disposiciones institucionales vigentes.
- b) Informar a sus hijas, hijos o representados sobre el contenido de este Reglamento y fomentar su observancia como condición para una convivencia escolar armónica.

II. Seguimiento al desempeño académico y disciplinario

- a) Dar seguimiento permanente a la asistencia, puntualidad, aprovechamiento académico y comportamiento de su hija, hijo o representado.
- b) Supervisar el cumplimiento de las actividades escolares, tareas, proyectos y demás responsabilidades académicas, propiciando en el hogar condiciones adecuadas para el estudio.
- c) Mantener comunicación permanente con el tutor del grupo, docentes y autoridades del plantel para conocer oportunamente el desempeño académico y conductual del estudiante.
- d) Consultar periódicamente los medios oficiales de información institucional, incluyendo el calendario escolar, la plataforma institucional, la aplicación de seguimiento académico, la página oficial y demás medios electrónicos autorizados por el plantel.

III. Colaboración con la institución

- a) Acudir puntualmente a las reuniones generales, entrevistas, citatorios o convocatorias emitidas por las autoridades escolares.
- b) Atender de manera inmediata cualquier llamada relacionada con situaciones de emergencia, salud, seguridad o disciplina del estudiante, proporcionando al plantel un número telefónico actualizado y un contacto alterno para casos de urgencia.
- c) Informar oportunamente cualquier situación familiar, médica, psicológica o social que pudiera afectar el desempeño o permanencia del estudiante y que requiera atención institucional.

IV. Formación integral y convivencia

- a) Promover en sus hijas, hijos o representados el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, la igualdad, la inclusión, la legalidad, la honestidad, la responsabilidad, la disciplina, la solidaridad, la tolerancia y el respeto a la dignidad de todas las personas.
- b) Fomentar el uso responsable de las tecnologías de la información, redes sociales y medios digitales, previniendo cualquier conducta que constituya violencia digital, ciberacoso, discriminación, amenazas, hostigamiento o afectación a la comunidad escolar.

c) Promover que el estudiante mantenga una conducta respetuosa tanto dentro como fuera del plantel cuando sus acciones tengan relación con la comunidad educativa o afecten el prestigio institucional.

d) Impulsar la participación del estudiante en actividades culturales, deportivas, científicas, artísticas, cívicas o de desarrollo socioemocional que fortalezcan su formación integral, siempre que no interfieran con sus responsabilidades académicas.

V. Cumplimiento de las disposiciones institucionales

a) Verificar que su hija, hijo o representado porte correctamente el uniforme oficial, así como los materiales y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades escolares.

b) Dar seguimiento oportuno a los procesos administrativos relacionados con inscripción, reinscripción, recursamientos, evaluaciones extraordinarias, becas, trámites escolares y demás procedimientos establecidos por la institución, respetando los plazos y requisitos correspondientes.

c) Respetar las fechas establecidas para trámites, pagos, solicitudes y procedimientos administrativos, reconociendo que éstos se sujetarán a la normatividad institucional vigente.

VI. Responsabilidad por daños

Cuando el estudiante cause de manera dolosa o culposa daños al mobiliario, equipo, infraestructura, materiales o bienes propiedad del plantel o de terceros dentro de las instalaciones escolares, la madre, padre de familia o tutor legal deberá colaborar con la institución para la reparación o restitución del daño ocasionado, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o responsabilidades legales que correspondan.

VII. Justificación de inasistencias

Las inasistencias del estudiante únicamente podrán justificarse conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la institución. La expedición de justificantes no exime del cumplimiento de las actividades académicas, evaluaciones o disposiciones que determine el personal docente conforme a la normatividad aplicable.

VIII. Bienes personales

Las madres, padres de familia o tutores reconocen que el estudiante es responsable del cuidado de sus pertenencias personales. En consecuencia, el plantel no responderá por la pérdida, extravío, robo o deterioro de teléfonos celulares, dispositivos electrónicos, dinero u otros objetos de valor que sean introducidos voluntariamente a las instalaciones escolares.

Corresponsabilidad: Las madres, padres de familia o tutores reconocen que el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo constituye un elemento esencial para garantizar el derecho a la educación, la permanencia escolar, el desarrollo integral del estudiante y la convivencia pacífica dentro del CBTis No. 215. Asimismo, se comprometen a colaborar con las autoridades educativas en la aplicación de las medidas preventivas, formativas y disciplinarias previstas en este Reglamento, privilegiando en todo momento el interés superior de la persona estudiante y el respeto a sus derechos humanos.

CAPÍTULO II. ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 1. Objeto. Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar tienen por objeto establecer las normas que regulan la convivencia, los derechos, las obligaciones, los compromisos y las medidas disciplinarias aplicables a las y los estudiantes del Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 215 (CBTis No. 215), con la finalidad de garantizar un ambiente escolar seguro, inclusivo, respetuoso y propicio para el aprendizaje, el desarrollo integral y la formación en valores, en apego a los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, cultura de paz, igualdad, no discriminación e interés superior de la persona estudiante.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar son de observancia obligatoria para todas y todos los estudiantes inscritos en el CBTis No. 215, así como para sus madres, padres de familia o tutores legales, quienes, en el ámbito de su corresponsabilidad, deberán promover y favorecer su cumplimiento.

Sus disposiciones serán aplicables durante la permanencia del estudiante en el plantel, en las actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas, prácticas escolares, visitas de estudio, servicio social, educación dual, eventos oficiales y demás actividades organizadas o autorizadas por la institución, así como cuando la conducta del estudiante, aun fuera del plantel o mediante medios digitales, produzca consecuencias que afecten la convivencia, la seguridad, la integridad de las personas o el prestigio institucional.

Artículo 3. Fundamentación. La interpretación y aplicación de los presentes Acuerdos se realizará con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Media Superior; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; las Normas de Control Escolar vigentes; los Protocolos para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia en Educación Media Superior; los Protocolos de Seguridad para los Planteles Federales de Educación Media Superior; los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección I. Derechos de las y los estudiantes.

Artículo 4. Todas y todos los estudiantes gozarán de los mismos derechos, sin distinción alguna, en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación.

Artículo 5. Las y los estudiantes tienen derecho a:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo e incluyente por parte de las autoridades escolares, personal del plantel y demás integrantes de la comunidad educativa.

II. Que sus datos personales sean tratados y protegidos conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y transparencia.

III. Conocer oportunamente los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar, el calendario escolar, las disposiciones institucionales y demás información necesaria para el desarrollo de su vida académica.

IV. Acceder y descargar, por los medios institucionales establecidos, el presente Reglamento Escolar y demás documentos oficiales de consulta.

V. Recibir la credencial oficial que lo acredite como estudiante del plantel, conforme a la normatividad aplicable.

VI. Ser informado al inicio de cada periodo escolar sobre los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación de cada asignatura o submódulo.

VII. Consultar oportunamente sus calificaciones y solicitar, cuando exista causa justificada, la revisión de sus evaluaciones dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, conforme a los procedimientos institucionales.

VIII. Presentar evaluaciones extraordinarias, recursamientos y demás procesos de regularización previstos en la normatividad vigente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

IX. Contar con el acompañamiento de un tutor grupal que contribuya a su desarrollo académico, personal y socioemocional.

X. Solicitar asesorías académicas para fortalecer su aprendizaje, conforme a la disponibilidad institucional.

XI. Recibir oportunamente los documentos oficiales que acrediten sus estudios y trámites escolares.

XII. Ser escuchado antes de la imposición de cualquier medida disciplinaria, garantizando su derecho de audiencia y el debido proceso.

Sección II. Obligaciones de las y los estudiantes.

Artículo 6. Las y los estudiantes deberán:

I. Portar y exhibir la credencial institucional cuando les sea requerida por autoridad competente del plantel.

II. Presentarse con el uniforme oficial completo y en las condiciones establecidas por la institución, conforme al calendario escolar y a las disposiciones vigentes.

III. Asistir puntualmente a clases y participar en todas las actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas y formativas contempladas en su plan de estudios, cumpliendo con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en la normatividad escolar.

IV. Conducirse con respeto, cortesía y responsabilidad hacia todos los integrantes de la comunidad educativa.

V. Utilizar de manera responsable las instalaciones, mobiliario, laboratorios, talleres, equipos, herramientas, materiales y demás bienes institucionales, contribuyendo a su conservación.

VI. Observar las disposiciones en materia de protección civil, seguridad, salud e higiene emitidas por el plantel.

VII. Mantener en modo silencioso o apagado los dispositivos electrónicos durante las clases, salvo autorización expresa del docente con fines académicos o por causas justificadas.

VIII. Abstenerse de consumir alimentos y bebidas en aulas, laboratorios y talleres, salvo autorización institucional.

IX. Utilizar responsablemente las redes sociales y medios digitales, absteniéndose de publicar contenido que afecte la dignidad de las personas, la convivencia escolar o el prestigio institucional.

X. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia, intimidación, discriminación, hostigamiento, acoso escolar, acoso sexual, violencia digital o cualquier conducta que vulnere los derechos de otras personas.

XI. Respetar la pluralidad de ideas, creencias y convicciones, evitando realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones del plantel.

XII. Presentar, cuando proceda, la documentación justificativa de sus inasistencias dentro de los plazos establecidos por la institución.

XIII. Cumplir las medidas preventivas, formativas y disciplinarias que, conforme al presente Reglamento y respetando el debido proceso, determine la autoridad escolar competente.

XIV. Informar de manera oportuna a la Prefectura, al Tutor del Grupo, al Departamento de Trabajo Social, a la Subdirección Académica, a la Dirección del Plantel o a cualquier otra autoridad escolar competente, cuando tenga conocimiento de hechos o conductas que puedan constituir una infracción a los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar o que representen un riesgo para la integridad física, psicológica o emocional de cualquier integrante de la comunidad educativa, para la seguridad del plantel o para el patrimonio institucional.

La comunicación de estos hechos deberá realizarse de buena fe, con veracidad y responsabilidad, privilegiando la prevención de riesgos, la protección de los derechos humanos y la sana convivencia escolar. El estudiante que informe sobre una situación de riesgo no será objeto de represalias, intimidación o actos de discriminación por haber colaborado con las autoridades escolares, siempre que su actuación se realice de manera honesta y sin mala fe.

Sección III. Conductas prohibidas.

Artículo 7. Con el propósito de proteger la seguridad, integridad y sana convivencia de la comunidad escolar, queda estrictamente prohibido a las y los estudiantes:

I. Introducir, portar, fabricar, utilizar o facilitar armas de fuego, armas blancas, instrumentos punzocortantes, explosivos, sustancias inflamables, gases irritantes, objetos peligrosos o cualquier otro instrumento que pueda poner en riesgo la integridad de las personas o las instalaciones del plantel.

II. Introducir, poseer, consumir, distribuir, comercializar o encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o cualquier otra sustancia que altere el estado físico o mental, salvo medicamentos prescritos por autoridad médica y previamente informados al plantel.

III. Fumar, vapear o consumir productos derivados del tabaco o nicotina dentro de las instalaciones escolares o en cualquier actividad oficial organizada por la institución.

IV. Dañar, destruir, alterar o realizar actos de vandalismo sobre edificios, mobiliario, equipos, laboratorios, talleres, áreas verdes, documentos o cualquier bien propiedad del plantel o de terceros.

V. Falsificar, alterar, destruir, sustraer, utilizar indebidamente o hacer uso fraudulento de documentos oficiales, credenciales, constancias, calificaciones, firmas, sellos o cualquier documento institucional.

VI. Participar, promover, organizar o incitar riñas, actos de violencia o conductas que alteren el orden dentro del plantel, en sus inmediaciones o durante actividades institucionales. Cuando los hechos puedan constituir un delito, la institución dará vista a la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas disciplinarias correspondientes.

VII. Sustraer, apropiarse, ocultar o dañar bienes propiedad del plantel o de cualquier integrante de la comunidad educativa.

VIII. Realizar actos que atenten contra la integridad física, psicológica, emocional, moral o digital de cualquier persona, incluyendo agresiones verbales, amenazas, intimidación, difusión no autorizada de fotografías, videos, grabaciones, audios, mensajes, publicaciones, memes, montajes, contenido generado mediante inteligencia artificial o cualquier otro material que vulnere la dignidad, privacidad o reputación de integrantes de la comunidad escolar.

Las conductas previstas en este artículo serán consideradas faltas graves y serán atendidas mediante el procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento Disciplinario, observando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso e interés superior de la persona estudiante.

CAPÍTULO III. REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

Sección I. Disposiciones Generales.

Artículo 8. Objeto. El presente Reglamento Disciplinario tiene por objeto establecer el procedimiento, las autoridades competentes, la clasificación de las faltas y las medidas disciplinarias aplicables a las y los estudiantes del CBTis No. 215, con el propósito de preservar la convivencia escolar, la seguridad, la integridad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la protección del patrimonio institucional y el adecuado desarrollo de las actividades académicas.

Las medidas disciplinarias tendrán un carácter eminentemente preventivo, formativo, restaurativo y correctivo, privilegiando la permanencia escolar, la mediación de conflictos, la reparación del daño y la modificación positiva de la conducta.

Artículo 9. Principios rectores. La aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de:

- I. Legalidad.
- II. Debido proceso.
- III. Derecho de audiencia.
- IV. Presunción de buena fe.
- V. Objetividad e imparcialidad.
- VI. Proporcionalidad.
- VII. Mínima intervención.
- VIII. Interés superior de la persona estudiante.
- IX. Igualdad y no discriminación.
- X. Cultura de paz y solución pacífica de conflictos.
- XI. Perspectiva de derechos humanos.

Ninguna medida disciplinaria podrá imponerse sin que previamente se haya garantizado al estudiante el derecho a ser escuchado y a ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Sección II. Autoridades Competentes

Artículo 10. Son autoridades competentes para conocer y aplicar el presente Reglamento:

- I. La Dirección del Plantel.
- II. La Subdirección Académica.
- III. El Consejo Escolar de Convivencia y Disciplina.

Asimismo, las y los prefectos, el personal docente, el personal administrativo y el personal de apoyo y servicios tendrán la facultad de intervenir para preservar el orden, la seguridad, la disciplina y la sana convivencia dentro del plantel, pudiendo:

- a) Realizar llamados de atención o amonestaciones verbales cuando observen conductas contrarias a los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar.
- b) Levantar reportes, actas de hechos o amonestaciones por escrito, documentando las conductas que constituyan incumplimientos al presente Reglamento.
- c) Informar de manera inmediata a la Prefectura, a la Subdirección Académica o a la Dirección del Plantel sobre aquellas conductas que pudieran constituir faltas graves o muy graves.

Las amonestaciones verbales y escritas impuestas por docentes, prefectura o personal autorizado tendrán un carácter preventivo y formativo. Cuando de los hechos se desprenda la posible comisión de una falta grave o muy grave, el asunto deberá remitirse a la Dirección del Plantel o al Consejo Escolar de Convivencia y Disciplina para la sustanciación del procedimiento disciplinario correspondiente, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, el debido proceso y los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad e interés superior de la persona estudiante.

Artículo 11. Consejo Escolar de Convivencia y Disciplina

El Consejo Escolar de Convivencia y Disciplina es el órgano colegiado encargado de analizar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de faltas graves y muy graves.

Estará integrado por:

- I. Director del Plantel, quien lo presidirá.
- II. Subdirector Académico, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III. El tutor del grupo o docente del estudiante involucrado.
- IV. El responsable del área de Trabajo Social o del área correspondiente.
- V. Dos madres, padres de familia o tutores designados por el Consejo Escolar de Participación.
- VI. Dos estudiantes de reconocida conducta, designados por la Dirección, quienes participarán únicamente cuando ello no afecte la confidencialidad o los derechos de las personas involucradas.

Cuando la naturaleza del asunto lo amerite, podrán participar especialistas, asesores jurídicos o personal de apoyo con voz, pero sin voto.

Artículo 12. Corresponde al Consejo:

- I. Investigar los hechos.
- II. Recabar pruebas.
- III. Escuchar a las partes.
- IV. Garantizar el derecho de audiencia.
- V. Determinar la gravedad de la conducta.
- VI. Emitir la resolución correspondiente.
- VII. Determinar las medidas restaurativas y disciplinarias.
- VIII. Dar vista a la autoridad competente cuando los hechos puedan constituir delito.

Sección III. Procedimiento para la Aplicación de Medidas Disciplinarias.

Artículo 13. Principios del procedimiento disciplinario

Toda medida disciplinaria deberá imponerse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad, debido proceso, derecho de audiencia, interés superior de la persona estudiante, presunción de buena fe y respeto a los derechos humanos.

Las medidas disciplinarias tendrán un carácter preferentemente preventivo, formativo y restaurativo, privilegiando la permanencia escolar y la modificación positiva de la conducta.

Artículo 14. Procedimiento para la atención de faltas leves

Cuando un estudiante incurra en una falta leve, la autoridad escolar que tenga conocimiento de los hechos podrá intervenir de manera inmediata para restablecer el orden y aplicar las medidas formativas que correspondan.

El procedimiento será el siguiente:

- I. Llamado de atención verbal realizado por el docente, prefecto o autoridad escolar que conozca de la conducta.
- II. En caso de reincidencia o cuando la conducta lo amerite, se levantará una amonestación por escrito o reporte de incidencia, el cual se integrará al expediente escolar del estudiante.
- III. Cuando existan dos o más reincidencias, se citará a la madre, padre o tutor para informar la situación y suscribir, en su caso, una Carta Compromiso que establezca las acciones necesarias para favorecer la modificación de la conducta.
- IV. La autoridad escolar podrá implementar medidas restaurativas o formativas, tales como orientación, actividades de reflexión, reparación del daño, servicio comunitario escolar, canalización a tutorías u otras acciones compatibles con la finalidad educativa del presente Reglamento.

V. Cuando el estudiante reincida de manera reiterada en faltas leves o exista incumplimiento de la Carta Compromiso, la conducta podrá ser valorada por la Dirección del Plantel para determinar si, por su reiteración, constituye una falta grave.

Artículo 15. Procedimiento para la atención de faltas graves y muy graves

Cuando exista conocimiento de hechos que puedan constituir una falta grave o muy grave, la autoridad que tenga conocimiento de ellos deberá preservar el orden, proteger la integridad de las personas involucradas y remitir inmediatamente el caso a la Dirección del Plantel.

En estos casos se observará el siguiente procedimiento:

- I. Recepción del reporte, acta de hechos o denuncia correspondiente.
- II. Integración del expediente disciplinario.
- III. Notificación inmediata a la madre, padre o tutor del estudiante involucrado.
- IV. Adopción, cuando sea estrictamente necesario, de medidas provisionales para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas o el patrimonio institucional, sin que dichas medidas constituyan una sanción anticipada.
- V. Turno del expediente al Consejo Escolar de Convivencia y Disciplina para su conocimiento.
- VI. Citación a las personas involucradas para que, de manera individual o conjunta, expongan los hechos y ejerzan su derecho de audiencia.
- VII. Recepción, análisis y valoración de las pruebas, testimonios, documentos, videgrabaciones, reportes o cualquier otro medio lícito de convicción.
- VIII. Deliberación del Consejo Escolar de Convivencia y Disciplina, quien emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, determinando la existencia o inexistencia de la responsabilidad disciplinaria y, en su caso, la medida aplicable.
- IX. Notificación por escrito de la resolución a la madre, padre o tutor y al estudiante.
- X. Ejecución y seguimiento de la medida disciplinaria impuesta.

Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de un delito o una conducta cuya atención corresponda a otra autoridad, la Dirección del Plantel dará vista a la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento.

Artículo 16. Criterios para la imposición de medidas disciplinarias

Para determinar la medida disciplinaria aplicable, la autoridad competente deberá considerar, entre otros elementos:

- I. La naturaleza y gravedad de la conducta.
- II. El riesgo o daño ocasionado a la integridad física, psicológica o patrimonial de las personas o de la institución.
- III. La intencionalidad o negligencia del estudiante.
- IV. La reincidencia.
- V. La edad, grado escolar y nivel de madurez.
- VI. Las circunstancias particulares en que ocurrieron los hechos.
- VII. La disposición del estudiante para reconocer los hechos y reparar el daño ocasionado.
- VIII. Los antecedentes disciplinarios.
- IX. El interés superior de la persona estudiante y el derecho de las demás personas a desarrollarse en un ambiente escolar seguro, respetuoso y libre de violencia.

En ningún caso podrá imponerse una medida disciplinaria que resulte arbitraria, desproporcionada o contraria a la dignidad humana.

Artículo 17. Medidas restaurativas

Siempre que la naturaleza de la conducta lo permita y no se comprometa la seguridad o los derechos de terceros, la autoridad escolar privilegiará la aplicación de medidas restaurativas orientadas a fortalecer la responsabilidad, la reflexión, la reparación del daño, la reconciliación y la reintegración del estudiante a la comunidad escolar, antes de recurrir a medidas disciplinarias de mayor severidad.

Sección IV. Clasificación de las Faltas.

Artículo 18. Clasificación. Para efectos del presente Reglamento, las faltas disciplinarias se clasifican en:

- I. Faltas leves.
- II. Faltas graves.
- III. Faltas muy graves.

La clasificación atenderá a la naturaleza de la conducta, el bien jurídico afectado, la intencionalidad, la reincidencia, el daño ocasionado, la afectación a la convivencia escolar y las circunstancias particulares del caso, observando en todo momento los principios de legalidad, proporcionalidad, interés superior de la persona estudiante y debido proceso.

I Faltas leves.

Artículo 19. Se consideran faltas leves aquellas conductas que afectan el orden, la convivencia escolar, la disciplina, la seguridad, la imagen institucional o el adecuado desarrollo de las actividades académicas, sin constituir una conducta de mayor gravedad.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- I. Utilizar lenguaje ofensivo, vulgar, insultante o expresiones que vulneren la dignidad, el respeto o la sana convivencia hacia cualquier integrante de la comunidad escolar.
- II. Incumplir las disposiciones institucionales relativas al uso correcto del uniforme, presentación e imagen personal establecidas por el plantel para favorecer la seguridad, la identificación de la comunidad estudiantil, la igualdad entre los educandos y el ambiente propicio para el aprendizaje.

Para tal efecto constituye falta leve:

- a) Portar el uniforme de manera incompleta o distinta a la autorizada.
- b) Presentarse con falta de higiene o aseo personal que afecte la convivencia escolar.
- c) No atender los lineamientos institucionales sobre corte de cabello escolar, uso de uñas, accesorios, gorras, sombreros, lentes oscuros u otros elementos que dificulten la identificación del estudiante o sean incompatibles con las actividades académicas, laboratorios, talleres o las medidas de seguridad escolar.
- d) Exhibir perforaciones corporales, tatuajes visibles, tintes o modificaciones estéticas que contravengan los lineamientos de presentación establecidos por la institución y aceptados por el estudiante y su madre, padre o tutor al momento de su inscripción.

Las presentes disposiciones tienen como finalidad preservar la disciplina institucional, la seguridad, la igualdad de condiciones entre las y los estudiantes y la identidad escolar, sin constituir un juicio sobre la personalidad, identidad o dignidad de las personas.

III. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para ello, pegar chicles, rayar, destruir o deteriorar material informativo, publicaciones, mobiliario o cualquier bien institucional cuando el daño sea menor y susceptible de reparación inmediata.

IV. Realizar juegos, bromas o conductas recreativas en lugares o circunstancias que representen riesgo para la integridad física de cualquier persona o alteren el desarrollo normal de las actividades escolares.

V. Participar en juegos de azar dentro de las instalaciones del plantel.

VI. Realizar manifestaciones afectivas de carácter sexual, conductas lascivas o acceder a contenido pornográfico mediante equipos institucionales o dispositivos personales durante la permanencia en el plantel.

VII. Utilizar teléfonos celulares, audífonos, relojes inteligentes u otros dispositivos electrónicos durante las clases o actividades académicas sin autorización expresa del docente responsable.

VIII. Ingresar al plantel después del horario oficial de entrada. La institución podrá establecer un margen de tolerancia de hasta diez minutos; concluido éste, el acceso quedará sujeto a las disposiciones administrativas correspondientes.

IX. Presentarse con vestimenta distinta a la previamente indicada para ceremonias, eventos cívicos, culturales, deportivos o actividades extraescolares organizadas por el plantel, cuando exista una disposición institucional.

X. Desatender, desacatar o incumplir las instrucciones emitidas por las autoridades escolares, siempre que éstas sean legales, razonables, proporcionales y estén relacionadas con el desarrollo de las actividades educativas, la seguridad o la convivencia escolar.

XI. Utilizar calzado distinto al establecido para el uniforme deportivo cuando éste haya sido previamente determinado por el plantel.

XII. Realizar acusaciones falsas, proporcionar información deliberadamente incorrecta o faltar a la verdad respecto de hechos relacionados con la convivencia escolar, cuando ello afecte a cualquier integrante de la comunidad educativa.

XIII. Faltar al respeto mediante expresiones verbales, gestos ofensivos, burlas, apodos, señas o cualquier conducta que afecte la dignidad de docentes, estudiantes o integrantes de la comunidad escolar.

XIV. Participar en conductas burlas, bromas reiteradas, hostigamiento leve o cualquier comportamiento que incomode, intimide o menoscabe la dignidad de otra persona, aun cuando se argumente que existe confianza entre las partes.

XV. Abandonar el salón de clases de manera reiterada o permanecer fuera del mismo sin autorización del docente durante el horario en que deba participar en actividades académicas.

II Faltas graves.

Artículo 20. Se consideran faltas graves aquellas conductas dolosas o culposas que vulneren derechos de cualquier integrante de la comunidad escolar, afecten de manera importante la seguridad, la convivencia, el patrimonio institucional, el desarrollo de las actividades educativas o constituyan reincidencia en faltas leves, sin llegar a poner en peligro inminente la vida o integridad física de las personas.

Constituyen faltas graves:

I. Reincidir en tres o más faltas leves durante un mismo semestre escolar.

II. Agredir verbalmente mediante amenazas, humillaciones, expresiones discriminatorias, intimidación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de otra persona.

III. Ejercer acoso escolar, ciberacoso, violencia digital o cualquier conducta sistemática de hostigamiento.

IV. Difundir, grabar, fotografiar o compartir, sin autorización, imágenes, videos, audios o información personal de cualquier integrante de la comunidad escolar que afecte su privacidad, dignidad o reputación.

V. Elaborar, publicar o compartir memes, fotomontajes, contenido manipulado o generado mediante inteligencia artificial con la finalidad de ridiculizar, intimidar, desacreditar o afectar la imagen de cualquier integrante de la comunidad escolar o de la institución.

VI. Dañar intencionalmente mobiliario, laboratorios, talleres, equipo, infraestructura, áreas verdes o bienes del plantel cuando el daño exceda el deterioro menor.

VII. Sustraer, ocultar o apropiarse de bienes pertenecientes al plantel o a cualquier integrante de la comunidad escolar, cuando el hecho no constituya un delito que amerite intervención inmediata de la autoridad competente.

VIII. Alterar, falsificar o hacer uso indebido de documentos escolares, credenciales, justificantes, firmas, sellos o registros académicos.

IX. Introducir, poseer o consumir bebidas alcohólicas, cigarros electrónicos, vapeadores, tabaco o productos derivados de la nicotina dentro del plantel o durante actividades oficiales.

X. Incitar a otros estudiantes a incumplir el presente Reglamento o alterar el orden institucional.

XI. Impedir deliberadamente el desarrollo normal de clases, evaluaciones, ceremonias o actividades oficiales.

XII. Realizar actos de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado de salud o cualquier otra condición protegida por la legislación en materia de derechos humanos.

XIII. Negarse deliberadamente a cumplir las medidas disciplinarias o restaurativas impuestas por la autoridad competente.

Las faltas graves ameritarán la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales, privilegiando la reparación del daño, las acciones restaurativas y la modificación positiva de la conducta.

III Faltas muy graves.

Artículo 21. Se consideran faltas muy graves aquellas conductas que representen un riesgo real para la vida, la integridad física, psicológica o sexual de las personas, afecten gravemente la seguridad de la comunidad escolar, constituyan hechos probablemente delictivos o hagan incompatible la permanencia del estudiante en el plantel.

Constituyen faltas muy graves:

I. Introducir, portar, utilizar o amenazar con armas de fuego, armas blancas, objetos punzocortantes, explosivos, sustancias inflamables o cualquier objeto capaz de causar lesiones graves.

II. Introducir, poseer, consumir, distribuir, suministrar, comercializar o facilitar drogas, narcóticos, psicotrópicos o sustancias prohibidas dentro del plantel o durante actividades institucionales.

III. Cometer agresiones físicas que ocasionen lesiones o pongan en riesgo la integridad de cualquier integrante de la comunidad escolar.

IV. Cometer actos de violencia sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual o cualquier conducta que atente contra la libertad e integridad sexual de las personas.

V. Participar en riñas colectivas o promover actos de violencia que alteren gravemente el orden escolar.

VI. Extorsionar, coaccionar, amenazar o intimidar a cualquier integrante de la comunidad escolar para obtener un beneficio o provocar un perjuicio.

VII. Robar, cometer fraude o causar daños graves al patrimonio institucional o al de cualquier integrante de la comunidad educativa.

VIII. Falsificar certificados, historiales académicos, constancias oficiales o cualquier documento público o institucional.

IX. Acceder sin autorización a sistemas informáticos institucionales, alterar bases de datos, cuentas oficiales o información académica.

X. Difundir contenido íntimo o de naturaleza sexual sin el consentimiento de la persona afectada, así como producir, almacenar o compartir dicho material.

XI. Realizar cualquier conducta que constituya un delito conforme a la legislación penal vigente o que obligue a la institución a dar vista a la autoridad competente.

Las faltas muy graves podrán dar lugar, previo procedimiento disciplinario en el que se garantice el derecho de audiencia y el debido proceso, a la imposición de medidas disciplinarias extraordinarias, incluida la baja definitiva del plantel cuando la permanencia del estudiante represente un riesgo para la seguridad, la convivencia escolar o los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Sección V. Medidas Disciplinarias.

Artículo 22. Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

I. Amonestación verbal.

II. Amonestación escrita.

III. Carta compromiso.

IV. Canalización a orientación o apoyo especializado.

V. Actividades restaurativas.

VI. Reparación del daño.

VII. Servicio comunitario escolar.

VIII. Restricción temporal de actividades no académicas.

IX. Separación temporal de las actividades académicas grupales hasta por cinco días hábiles.

X. Solicitud de Baja definitiva, únicamente cuando la permanencia del estudiante represente un riesgo para la comunidad escolar o exista reincidencia en faltas muy graves.

La aplicación de estas medidas será gradual, proporcional y debidamente fundada y motivada.

Sección VI. Circunstancias Agravantes.

Artículo 23. Se consideran agravantes:

I. Reincidencia.

II. Premeditación.

III. Actuar en grupo.

IV. Aprovechar una condición de vulnerabilidad.

V. Ocultar pruebas.

VI. Difundir los hechos mediante redes sociales.

VII. Negarse a reparar el daño.

Sección VII. Circunstancias Atenuantes.

Artículo 24. Se consideran atenuantes:

- I. Reconocer voluntariamente la conducta.
- II. Reparar el daño.
- III. Ofrecer disculpa [según lo amerite el caso].
- IV. No contar con antecedentes disciplinarios.
- V. Colaborar con la investigación.

Sección VIII. Reparación del Daño.

Artículo 25. Toda persona responsable de causar daños al patrimonio institucional o a bienes de terceros deberá repararlos o restituirlos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Sección IX. Recursos.

Artículo 26. Las madres, padres o tutores podrán solicitar la revisión de las resoluciones emitidas por el Consejo Escolar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuando consideren que existieron violaciones al procedimiento o elementos nuevos que deban valorarse.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 27. Interpretación y casos no previstos. La interpretación y aplicación de los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario corresponderá a la Dirección del CBTis No. 215, con el apoyo del Consejo Escolar de Convivencia y Disciplina, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Media Superior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), así como a los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, interés superior de la persona estudiante y respeto a los derechos humanos.

Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán resueltos por la autoridad competente, privilegiando en todo momento la protección del derecho a la educación, la sana convivencia escolar y el interés superior de la persona estudiante.

Artículo 28. Vigencia. Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario del Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 215 entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por las autoridades competentes del plantel y permanecerán vigentes hasta que sean modificados, reformados o abrogados mediante el procedimiento institucional correspondiente.

A partir de su entrada en vigor, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones, reglamentos, lineamientos o acuerdos internos que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

Artículo 29. Conocimiento y cumplimiento. La inscripción, reinscripción o permanencia de las y los estudiantes en el CBTis No. 215 implica el conocimiento y la obligación de observar las disposiciones contenidas en los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario.

Las madres, padres de familia o tutores legales manifiestan su corresponsabilidad mediante la suscripción de la Carta Compromiso correspondiente, en términos de los artículos 128, 129 y 130 de la Ley General de Educación, colaborando con la institución en el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 30. Publicidad. Con el propósito de garantizar el principio de máxima publicidad y certeza jurídica, el presente ordenamiento deberá permanecer disponible para su consulta permanente a través de los medios oficiales del plantel y será dado a conocer a las y los estudiantes, así como a sus madres, padres de familia o tutores, al inicio de cada ciclo escolar.

DECLARATORIA FINAL.

Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Reglamento Disciplinario del Centro de Bachillerato Tecnológico industrial y de servicios No. 215 constituyen el instrumento normativo interno que regula la convivencia, los derechos, las obligaciones y las medidas disciplinarias aplicables a la comunidad estudiantil.

Su observancia tiene como finalidad garantizar un ambiente escolar seguro, inclusivo, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, favoreciendo el ejercicio del derecho humano a la educación, la formación integral de las y los estudiantes y la consolidación de una cultura de paz, legalidad, responsabilidad, inclusión y respeto a la dignidad humana.

Toda actuación derivada de la aplicación del presente ordenamiento deberá privilegiar el interés superior de la persona estudiante, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el fortalecimiento de la corresponsabilidad entre la institución educativa, las madres, padres de familia o tutores y las y los estudiantes, como pilares fundamentales para el logro de los fines de la Educación Media Superior.

Lugar y Fecha de Publicación: Loreto, Zacatecas, a 28 de julio de 2026.